

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

385 *CORRECCION de errores de la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas.*

Advertidos errores en la publicación de la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, en el «Boletín Oficial de Aragón», núm. 156, de 31 de diciembre de 2003, se procede a su rectificación:

En la página 13201:

Artículo 24, punto 2: donde dice: «En ambos supuestos, el pago se exigirá por anticipo mediante liquidación girada por la Administración», debe decir:» En ambos supuestos, el pago se exigirá por anticipado mediante liquidación girada por la Administración».

Artículo 25, punto 2 de la Tarifa 03: donde dice: «Si la inspección se refiere a los ensayos básicos de cada área adicional: 180 euros.», debe decir: «Si la inspección se refiere a los ensayos básicos de cada área adicional: 80 euros.».

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

386 *ORDEN de 28 de enero de 2004, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se publica el Acuerdo de 27 de enero de 2004, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo de la Mesa de la Función Pública por el que se constituye la Mesa Sectorial de la Administración General y se establece el número de miembros y el modo de alcanzar Acuerdos en la Mesa de la Función Pública y en la Mesa Sectorial de la Administración General.*

En la reunión de la Mesa de la Función Pública del día 8 de enero de 2004, se acordó de manera unánime entre los representantes de la Administración y las Organizaciones Sindicales U.G.T., CC.OO., CSI-CSIF y CEMSATSE establecer el número de miembros y el modo de alcanzar Acuerdos en la Mesa de la Función Pública. La constitución de la Mesa Sectorial de la Administración General; así como el número de miembros y el modo de alcanzar Acuerdos en dicha Mesa se alcanzó con el voto favorable de los representantes de la Administración y de las Organizaciones Sindicales UGT, CC.OO y CSI-CSIF. En cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, el Acuerdo de la Mesa de la Función Pública por el que se constituye la Mesa Sectorial de la Administración General y se establece el número de miembros y el modo de alcanzar Acuerdos en la Mesa de la Función Pública y en la Mesa Sectorial de la Administración General ha sido aprobado expresa y formalmente, ratificándolo, por el Gobierno de Aragón en su reunión del día 27 de enero de 2004.

En su virtud,

Artículo único.—Se dispone la publicación del Acuerdo del Gobierno de Aragón de 27 de enero de 2004, cuyo texto se transcribe:

«Se acuerda: Otorgar la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo de la Mesa de la Función Pública por el que se constituye la Mesa Sectorial de la Administración General y se establece el número de miembros y el modo de alcanzar Acuerdos en la Mesa de la Función Pública y en la Mesa Sectorial de la Administración General que figura como anexo, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación,

determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas y el artículo 2.2.f) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Zaragoza, a 28 de enero de 2004.

**El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
EDUARDO BANDRES MOLINE**

ANEXO

La Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas añade una disposición adicional decimoquinta al Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por la que se determina que la negociación colectiva de las condiciones de trabajo o materias que afecten al conjunto de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma se efectuará en la Mesa de la Función Pública. En dicha Mesa estarán presentes las organizaciones sindicales que lo estén en la Mesa General de Negociación del personal funcionario, así como los sindicatos que hayan obtenido el 10% o más de los representantes en las elecciones para Delegados de Personal y Comités de Empresa.

Asimismo establece la posibilidad de que por decisión de la Mesa de la Función Pública se constituya una Mesa Sectorial de la Administración General para la negociación colectiva y la determinación de las condiciones de trabajo comunes a todo el personal funcionario y laboral con excepción de las que deban conocer, por recaer en su ámbito competencial, la Mesa Sectorial de Educación y la Mesa Sectorial de Sanidad y en la que estén presentes los sindicatos que hayan obtenido en el correspondiente sector el 10% o más de los representantes en las elecciones para Delegados de Personal, Comités de Empresas y Juntas de Personal.

El número de miembros y el modo de alcanzar acuerdos en los citados órganos de representación serán los que se determinen en los respectivos Acuerdos Administración-Sindicatos de articulación de la negociación colectiva en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Teniendo en cuenta los antecedentes anteriores y en aras a dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa de la Función Pública, en su reunión de 8 de enero de 2004, acuerdan:

Primero: Se constituye la Mesa Sectorial de la Administración General para la negociación colectiva y la determinación de las condiciones de trabajo comunes a todo el personal funcionario y laboral con excepción de las que deban conocer, por recaer en su ámbito competencial, la Mesa Sectorial de Educación y la Mesa Sectorial de Sanidad.

Segundo: La Mesa de la Función Pública y la Mesa Sectorial de la Administración General estarán compuestas cada una por los representantes de la Administración y de las Organizaciones Sindicales que cuenten con la representatividad exigida en la disposición adicional decimoquinta del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cada Organización Sindical que sea miembro de las citadas

Mesas tendrá voto ponderado en función de la representatividad obtenida en el ámbito correspondiente y contará con dos representantes.

Tercero: Para alcanzar Acuerdos en la Mesa de la Función Pública y en la Mesa Sectorial de la Administración General, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo primero del artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, se requerirá, además del voto de la Administración, el voto favorable de al menos el 50% de la representación del personal.

Disposición final

Desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», este Acuerdo sustituye al Acuerdo de 7 de noviembre de 2000 («Boletín Oficial de Aragón» de 1 de diciembre de 2000), por el que se crea la Mesa Sectorial de la Administración General, que queda sin efecto.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

387

ORDEN de 6 de febrero de 2004, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se crea y regula la Reserva Regional de Derechos de Plantaciones de Viñedo en Aragón.

El Reglamento (CE) 1493/1999, del Consejo, de 17 de mayo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, y el Reglamento (CE) 1227/2000, de la Comisión, de 31 de mayo, por el que se fijan las normas de aplicación del mismo en lo relativo al potencial de producción, posibilitan la creación por los Estados miembros de reservas nacionales o regionales con el objetivo de mejorar la gestión del potencial de producción vitícola, siempre y cuando el inventario vitícola del territorio al que esté referida la reserva esté ejecutado.

El Real Decreto 196/2002, de 15 de febrero, por el que se regula el establecimiento de reservas de derechos de plantación de viñedo, establece la normativa básica sobre estas reservas y permite la constitución de reservas regionales de derechos de plantación de viñedo en aquellas Comunidades Autónomas que dispongan del inventario vitícola de su territorio, condición que cumple la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Decreto 37/2001, de 13 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el potencial de producción vitícola, en su Disposición Adicional Tercera, establece que la regulación de una posible reserva de derechos de plantación de viñedo en el ámbito de la Comunidad Autónoma, en adelante Reserva Regional, se realizará mediante Orden del Departamento de Agricultura, de acuerdo con lo previsto en los Reglamentos Comunitarios, habilitación de la que se hace uso con la aprobación de esta Orden.

Por todo ello, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto la creación y regulación de la Reserva Regional de derechos de plantación de viñedo, con la finalidad de mejorar la gestión del potencial de producción vitícola y evitar la pérdida del mismo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2. Órgano competente para la gestión de la Reserva Regional.

La Reserva Regional será gestionada por la Dirección General del Departamento competente en materia de Agricultura que tenga atribuidas las competencias sobre producción vegetal, sin perjuicio de las facultades que la presente Orden encomienda a los Servicios Provinciales.

Artículo 3. Contenido de la Reserva Regional.

1. A la Reserva Regional se incorporarán los siguientes derechos de plantación de viñedo:

a) Los derechos de replantación y de nueva plantación cuyo período de vigencia o plazo de utilización para sus titulares haya caducado sin haberse hecho uso de los mismos.

b) Los derechos de nueva plantación asignados a la Comunidad Autónoma de Aragón por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, procedentes de cupos de nueva creación por la Unión Europea, de acuerdo con el artículo 4º del Decreto 37/2001, de 13 de febrero.

c) El porcentaje correspondiente de los derechos de plantación aportados para la regularización de superficies de viñedo, según lo establecido en el apartado 6 b) del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1493/1.999, del Consejo, de 17 de mayo de 1999.

En el caso de los derechos a los que hace referencia el párrafo anterior que provengan de otra Comunidad Autónoma, se aplicará lo establecido en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto 196/2002, de 15 de febrero.

d) Los derechos de replantación transferidos a Aragón procedentes de otras Comunidades Autónomas que no sean utilizados en las dos campañas siguientes a la aprobación de la autorización de transferencia por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

e) Los derechos de plantación cedidos a la Reserva Regional por sus legítimos titulares o adquiridos por el Gobierno de Aragón para su asignación a la misma.

f) Los derechos de plantación que se asignen o reasignen procedentes de la Reserva Nacional.

g) Los derechos de plantación que se encuentren en las condiciones que determina el artículo 25 del Reglamento (CE) 1227/2000, de la Comisión, de 31 de mayo de 2000.

h) Cualesquiera otros derechos que puedan o deban incorporarse a la Reserva Regional de acuerdo con las disposiciones que corresponda aplicar.

Artículo 4. Reglas básicas de la Reserva Regional.

1. La gestión de los derechos de la Reserva Regional responderá a criterios que permitan optimizar su disponibilidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Las transmisiones de derechos de plantación a través de la Reserva Regional respetarán los principios recogidos en el Reglamento (CE) 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, en cuanto al mantenimiento del potencial productivo, para lo que se tendrá en cuenta, en particular, lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto; en el artículo 1 del Real Decreto 196/2002, de 15 de febrero, así como en la normativa autonómica en esta materia.

3. Las transmisiones de derechos a través de la Reserva Regional se efectuarán por orden cronológico de entrada.

4. Los derechos de plantación no ejercidos dentro de su período de vigencia por causas no imputables a su titular, pasarán a la Reserva Regional. No obstante, una vez finalizada la causa que motivó la imposibilidad del ejercicio del derecho de plantación, los correspondientes derechos serán asignados, sin contraprestación económica alguna, a su titular de origen.

5. La duración de los derechos de plantación en la Reserva Regional será de tres campañas, contadas a partir de la campaña vitivinícola en la que se produce su incorporación en la citada Reserva. Transcurrido ese período, los derechos no utilizados pasarán a integrarse en la Reserva Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2, a) del artículo 1 del Real Decreto 196/2002, del 15 de febrero.

Artículo 5. Solicitantes.

1. Podrán solicitar derechos de plantación de la Reserva Regional las personas físicas o jurídicas que deseen realizar plantaciones de viñedo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón y que cumplan con los requisitos y obligaciones especificados en esta Orden.